



ASOCIACIÓN DE CLUBES DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETÍN N°26/26

En la ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, al día 8 del mes de septiembre del año 2026, se reúnen los miembros del Tribunal de Disciplina de la Asociación de Clubes de Punilla para dar a conocer el siguiente boletín, correspondiente a la Fecha 4 de Mayores y Fecha 9 en Inferiores del Clausura 2026:

SANCIONES

PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Jorge López	38885954	Solares	207	1 fecha
Mateo Quevedo	46660823	Sportivo Huerta Grande	207	1 fecha

PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Mora Álvarez	45505879	25 de Mayo	207	1 fecha

RESERVA MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Aguiles Sartancangelso	47824182	Tiro Federal	200 inc. B	3 fechas
Lionel Montoya	45092992	Villas Unidas	207	1 fecha
Mateo Cravero Sabadin	46848576	Sportivo Huerta Grande	207	1 fecha
Mirko Ceballos	48128125	Racing	207	1 fecha
Valentín Zapata	49287051	Rivadavia Sport	207	1 fecha

RESERVA FEMENINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Jackeline Barrera	48903277	25 de Mayo	186	2 fechas

CUARTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Agustín Gigena	48329792	Independiente A	154	1 fecha
Benjamín Muñoz	52687331	EMFI	154	1 fecha
Bruno Brito	49618878	Rivadavia Sport	154	1 fecha

QUINTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Brian Villada	49999558	Independiente A	154	1 fecha

SEXTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Álvaro Acosta	52473622	Rivadavia Sport	154	1 fecha

EXPEDIENTES

EXPEDIENTE N° 74/26: Reclamo de puntos presentado por el Club Racing de Valle Hermoso en Primera Femenina

VISTO el reclamo de puntos presentado por el Club Racing de Valle Hermoso respecto del encuentro disputado el día 23 de agosto de 2026 frente al Club San Esteban, correspondiente al campeonato de Primera Femenina; la documentación acompañada por la institución reclamante; el traslado oportunamente conferido al Club San Esteban; el informe producido por la Secretaría Administrativa respecto de la situación registral de las jugadoras Nadia Gómez, DNI N° 33.964.515, y Johana Soria, DNI N° 37.521.707; y lo resuelto por el Consejo Directivo en el Acta N° 30; **CONSIDERANDO QUE** el Club Racing de Valle Hermoso denunció que las jugadoras Nadia Gómez y Johana Soria habrían participado, en la misma fecha, en otro encuentro oficial correspondiente a una competencia organizada por la Liga de Fútbol de Cruz del Eje, circunstancia que motivó la investigación de su situación reglamentaria; **QUE** de las constancias incorporadas al expediente surge que ambas jugadoras

se encontraban registradas como pertenecientes al Club San Esteban desde el día 18 de agosto de 2026, mediante préstamo otorgado por el Club Capilla del Monte hasta el 31 de diciembre del corriente año; **QUE**, sin perjuicio de dicha registración, se encuentra acreditada su participación en otro encuentro oficial en la misma fecha, situación que, conforme lo resuelto por el Consejo Directivo en el Acta N° 30 respecto de la participación de jugadores en competencias oficiales paralelas al campeonato de la Asociación, determina su condición de jugadoras no habilitadas para intervenir en el encuentro objeto de las presentes actuaciones; **QUE** el Art. 107 del R.T.P. establece la pérdida del partido cuando un equipo se encuentra integrado por un jugador inhabilitado por cualquier causa; **QUE**, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto el resultado deportivo registrado originalmente, que fuera de San Esteban 3 – Racing 1, y establecer como resultado oficial del encuentro San Esteban 0 – Racing 1, manteniéndose para Racing la cantidad de goles efectivamente convertidos y anulándose los goles obtenidos por el equipo sancionado, conforme al régimen previsto por el Art. 152 del R.T.P.; **QUE** asimismo corresponde disponer la quita de tres (3) puntos al Club San Esteban, conforme lo resuelto por el Consejo Directivo en el Acta N° 30 y su aplicación en los términos del Art. 153 del R.T.P.; **QUE** respecto de la responsabilidad institucional, se advierte que el Club San Esteban había realizado la registración correspondiente de ambas jugadoras con anterioridad al encuentro, circunstancia que demuestra una diligencia objetiva en materia administrativa y registral, por lo que corresponde eximirlo de una sanción económica disciplinaria, sin perjuicio de la sanción deportiva que deriva de la indebida inclusión de las jugadoras; **QUE** habiéndose otorgado a Nadia Gómez y Johana Soria la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y no habiendo presentado descargo dentro del plazo correspondiente, corresponde declararlas en rebeldía, conforme lo dispuesto por el Art. 8 del R.T.P.; **QUE** la conducta atribuida a ambas jugadoras encuadra en el Art. 216 del R.T.P., que establece una suspensión de tres (3) a seis (6) partidos para quien actúe en un partido oficial sin encontrarse reglamentariamente habilitado; **QUE**, a los efectos de graduar la sanción, este Tribunal pondera la naturaleza de la infracción, la efectiva participación de las jugadoras en un encuentro oficial encontrándose impedidas de hacerlo, la ausencia de descargo y los elementos incorporados a las actuaciones, sin que surjan de autos circunstancias que justifiquen la aplicación del máximo previsto por la norma, por lo que corresponde fijar la sanción en cinco (5) partidos para cada una, de conformidad con los Arts. 33, 35 y 216 del R.T.P.; **QUE** el Art. 219 del R.T.P. establece los efectos de la suspensión impuesta a las jugadoras, mientras que el Art. 221 regula su cumplimiento y cómputo; es por eso que este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Hacer lugar al reclamo formulado por el Club Racing de Valle Hermoso respecto del encuentro disputado el día 23 de agosto de 2026 frente al Club San Esteban, correspondiente a Primera Femenina, conforme a los Arts. 107 y 152 del R.T.P.; **2)** Establecer como resultado oficial del encuentro CLUB

SAN ESTEBAN 0 – CLUB RACING DE VALLE HERMOSO 1, dejando sin efecto los tres (3) goles obtenidos por el Club San Esteban y manteniendo el gol convertido por el Club Racing de Valle Hermoso, conforme al Art. 152 del R.T.P.; **3)** Aplicar al Club San Esteban la quita de tres (3) puntos en la tabla de posiciones, conforme lo resuelto por el Consejo Directivo en el Acta N° 30 y de acuerdo con el Art. 153 del R.T.P.; **4)** Eximir al Club San Esteban de sanción económica disciplinaria, atendiendo a la diligencia acreditada en la registración de las jugadoras, conforme a las facultades de graduación y valoración previstas en los Arts. 32, 33 y 35 del R.T.P.; **5)** Disponer la devolución al Club Racing de Valle Hermoso del importe abonado en concepto de Derecho de Protesta, conforme al Art. 21 del R.T.P.; **6)** Declarar en rebeldía a las jugadoras Nadia Gómez, DNI N° 33.964.515, y Johana Soria, DNI N° 37.521.707, por no haber presentado descargo dentro del plazo otorgado, conforme al Art. 8 del R.T.P.; **7)** Sancionar a la jugadora Nadia Gómez, DNI N° 33.964.515, con CINCO (5) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN, por haber actuado en partido oficial sin encontrarse reglamentariamente habilitada, conforme al Art. 216 del R.T.P.; **8)** Sancionar a la jugadora Johana Soria, DNI N° 37.521.707, con CINCO (5) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN, por haber actuado en partido oficial sin encontrarse reglamentariamente habilitada, conforme al Art. 216 del R.T.P.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. -

EXPEDIENTE N° 75/26: Incidentes en River Plate – Sportivo Huerta Grande

VISTO la denuncia presentada por el Club Sportivo Huerta Grande con motivo de los incidentes ocurridos luego del encuentro disputado el día 30 de agosto de 2026 entre Club Atlético River Plate de La Falda y Club Sportivo Huerta Grande, correspondiente a la tercera fecha del Torneo Clausura 2026, el informe presentado por la empresa encargada del operativo de seguridad y las presentaciones efectuadas por las instituciones; **CONSIDERANDO QUE** el Club Sportivo Huerta Grande denunció el lanzamiento de piedras desde el exterior del estadio, inconvenientes durante el retiro de su parcialidad y agresiones sufridas por simpatizantes de su institución, señalando además la presunta participación de simpatizantes y jugadores del Club Atlético River Plate; **QUE** el informe de seguridad incorporado a las actuaciones da cuenta de que durante el desarrollo del encuentro y dentro del estadio no se registraron hechos de violencia, indicando asimismo que posteriormente se tomó conocimiento, por redes sociales y mensajes, de una presunta riña en las inmediaciones del estadio, sin poder individualizar a sus participantes; **QUE** no existen en las actuaciones elementos suficientes que permitan determinar con certeza la identidad de los responsables ni vincular disciplinariamente los hechos denunciados con alguna de las instituciones, jugadores, dirigentes, socios o simpatizantes involucrados; **QUE** conforme a los Arts. 32 y 33 del R.T.P., este Tribunal debe resolver con los

elementos de juicio suficientes y de acuerdo con la libre convicción, y que conforme al Art. 39, en caso de duda debe optarse por lo más favorable al acusado; **RESUELVE:** **1)** Tener por presentada la denuncia formulada por el Club Sportivo Huerta Grande y por incorporado el informe del operativo de seguridad; **2)** Tener presente la presentación efectuada por el Club Atlético River Plate de La Falda, mediante su delegado Abel Alberto Chinelli, conforme al Art. 7 del R.T.P.; **3)** No aplicar sanción alguna al Club Atlético River Plate de La Falda ni al Club Sportivo Huerta Grande, por no encontrarse acreditada en forma suficiente responsabilidad disciplinaria por los hechos denunciados, conforme a los Arts. 32, 33 y 39 del R.T.P.; **4)** No aplicar sanción a jugadores, dirigentes, socios o simpatizantes de ambas instituciones, por no encontrarse debidamente individualizados ni acreditada su participación en los hechos mediante elementos suficientes, conforme a los Arts. 33 y 39 del R.T.P.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE N° 76/26: Incidentes y suspensión de partido de Primera Femenino de Atlético La Falda – San Esteban

VISTO el informe arbitral y los descargos obrantes en las actuaciones correspondientes al encuentro disputado el día 30 de agosto de 2026 entre Atlético La Falda y San Esteban; **CONSIDERANDO QUE** durante el encuentro se produjo un enfrentamiento generalizado entre jugadoras de ambos equipos, con agresiones físicas que determinaron la suspensión del partido; **QUE** las jugadoras involucradas se encuentran debidamente individualizadas en el informe arbitral; **QUE**, atendiendo a la gravedad del hecho y a la participación de jugadoras de ambas instituciones, corresponde aplicar una sanción uniforme y proporcional; **RESUELVE:** **1)** Dar por finalizado el encuentro disputado entre ATLÉTICO LA FALDA y SAN ESTEBAN por inferioridad numérica de ambos clubes (Art. 106 inc. E del R.T.P.), **2)** Registrar el siguiente resultado en la categoría Primera Femenina: Atlético La Falda 0 – San Esteban 1 y Atlético La Falda 1 – San Esteban 0 (Art. 152 del R.T.P.); **3)** Sancionar a MILAGROS CARRIZO, VIRGINIA MANFREDI, DANA LUDUEÑA, ARIANA ALANIZ, GIULIANA OROÑO, MILAGRO SERRANO, AYELÉN REYRA, ABIGAIL REYNA, BRISA ROMERO, CINTIA LUDUEÑA y MICAELA CUESTAS, con TRES (3) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN a cada una, por su participación en el enfrentamiento y agresiones físicas producidas durante el encuentro, conforme al Art. 200 del R.T.P., adoptándose a cada una sanción de graduación intermedia dentro de la escala prevista por dicha norma; **4)** Computar a cada jugadora el período de inhabilitación cumplido con motivo de la suspensión automática, conforme a los Arts. 27 y 31 del R.T.P.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE N° 77/26: Racing sobre inclusión de Ignacio Pelatti en Sexta División

VISTO el informe del árbitro correspondiente al encuentro entre los clubes River Plate de La Falda y Racing de Valle Hermoso, por la fecha 8 del Clausura 2026 correspondiente en la categoría Sexta División, donde se informa a través de la Delegada de River Plate, Angelica Luna, la inclusión en planilla del Sr. Ignacio Pelatti, DNI 52896058, como jugador de Racing de Valle Hermoso.

Y **VISTO**, que este Tribunal decidió en el Boletín 25 correr traslado al Club Racing de Valle Hermoso y a la Secretaría Administrativa de la Asociación de Clubes de Punilla, para la situación administrativa del jugador.

Y **CONSIDERANDO** la nota presentada por el Club Racing donde sostiene que el jugador Ignacio Pelatti está habilitado para jugar.

Y **CONSIDERANDO** la documentación presentada por la Asociación de Clubes de Punilla, donde se toma registro que le jugador Ignacio Pelatti tiene su carnet vigente al día de la fecha.

Por todo lo mencionado anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) **Absolver a Ignacio Pelatti, DNI 52896058, jugador de Racing de Valle Hermoso de toda sanción (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).**
- 2) **Notifíquese, publíquese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del R.T.P.).**

EXPEDIENTE N° 78/26: Axel Aquines de San Esteban sobre expulsión en el partido de Reserva Masculino ante Atlético La Falda

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 3 del Clausura 2026 de la categoría RESERVA MASCULINA entre los clubes Atlético La Falda y San Esteban, donde se informa la expulsión del Sr. Axel Aquines, DNI 44900575, jugador de San Esteban.

Y **VISTO**, que este Tribunal decidió en el Boletín 25 correr traslado al jugador.

Y **VISTO**, que no hubo descargo efectuado por el Sr. Aquines, lo cuál debe considerarse en rebeldía.

Y **CONSIDERANDO**, que los informes arbitrales son semiprueba plena, y que el jugador Aquines salvó de manera deliberada a uno de los jueces de línea.

Por todo esto, este Tribunal RESUELVE:

- 1) **Sancionar al Sr. Axel Aquines, DNI 44900575, jugador de Reserva Masculina de San Esteban a la pena de 14 fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 184 del R.T.P.).**

2) **Notifíquese, publíquese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del R.T.P.).**

EXPEDIENTE N° 79/26: Daiana Ceballos de San Esteban sobre expulsión en el partido de Reserva Femenino ante Atlético La Falda

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 3 del Clausura 2026 de la categoría RESERVA FEMENINA entre los clubes Atlético La Falda y San Esteban, donde se informa la expulsión de la Srta. Daiana Ceballos, DNI 46848086, jugadora del Club San Esteban.

Y **VISTO**, que este Tribunal decidió en el Boletín 25 correr traslado a la jugadora.

Y **VISTO**, el descargo presentado por la Srta. Daiana Ceballos, donde relata las circunstancias de su expulsión sin ofrecer pruebas que contradigan los dichos en el informe.

Y **CONSIDERANDO**, que los informes arbitrales son semiprueba plena.

Por todo esto, este Tribunal RESUELVE:

- 1) **Sancionar a la Srta. Daiana Ceballos, DNI 46848086, jugadora de Reserva Femenina de San Esteban a la pena de 4 fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 185 del R.T.P.).**
- 2) **Notifíquese, publíquese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del R.T.P.).**

EXPEDIENTE N° 80/26: Leonardo Calarco de Villas Unidas sobre expulsión en el partido de Séptima División ante 25 de Mayo

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 8 del Clausura 2026 de la categoría SÉPTIMA DIVISIÓN entre los clubes Villas Unidas de Villa Giardino y 25 de Mayo de La Cumbre, donde se informa la expulsión del Sr. Leonardo Calarco, DNI 22224583, director técnico de Villas Unidas de Villa Giardino.

Y **VISTO**, que este Tribunal decidió en el Boletín 25 correr traslado al director técnico.

Y **VISTO**, que no hubo descargo efectuado por el Sr. Calarco, lo cuál debe considerarse en rebeldía.

Y **CONSIDERANDO**, que los informes arbitrales son semiprueba plena, y que el director técnico Calarco salvó de manera deliberada al juez de línea.

Por todo esto, este Tribunal RESUELVE:

- 1) **Sancionar al Sr. Leonardo Calarco, DNI 22224583, director técnico de la Séptima División de Villas Unidas a la pena de 15 fechas de suspensión (Arts. 32, 33, 184 y 260 del R.T.P.).**

2) Notifíquese, publíquese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del R.T.P.).

NOTA INGRESADA

Vista la nota ingresada por el Club San Lucas, ésta será tratada en el siguiente boletín.

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Facundo Giménez Grella (presidente), Sr. Iván Goñi (secretario) y Sr. Valentín Gordillo (vocal).